

**Señor**  
**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**  
**E. S. D.**

**Proceso:** ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante:**

**Accionado:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

**Medidas:** SOLICITUD DE MEDIDA PROVINCIONAL CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA.

**BEATRIZ ELENA GONZALEZ REGINO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.1.069.463.690 de Sahagún - Córdoba, actuando a nombre propio respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA** por violación a los derechos fundamentales; debidoproceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, de acuerdo con los siguientes:

## I. HECHOS.

**PRIMERO:** Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante la plataforma SIMO- Proceso de Selección Dian 2022 - Modalidad Ingreso; Denominación de la Vacante: Facilitador 1, Código de Empleo: 198360, código de inscripción: 591971502.

The screenshot displays the user interface of the SIMO system. On the left is a navigation menu for 'BEATRIZ ELENA' with options like 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Produc. intelectual', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)', 'Audiencias', 'Ver pagos realizados', and 'Cambiar contraseña'. The main content area is titled 'Listado de códigos de aspirantes inscritos' and shows a table of 'Códigos usuarios inscritos' with the following details:

Denominación:	FACILITADOR I
Código de empleo:	198360
Proceso de Selección:	PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
Aspirante:	BEATRIZ ELENA GONZALEZ REGINO
Código de inscripción:	591971502
Estado de Inscripción:	INSCRITO

Below this table, there is a section titled 'Listado de códigos de inscripción de usuarios' with a sub-header 'Código de inscripción de Usuario' and a list of registration codes:

561852367
561899387
561903258
561926428
561927001
561929562

**SEGUNDO:** Los requisitos que establece el manual Específico de Funciones y competencias laborales para ocupar el cargo no se requiere experiencia solo tener título de bachiller tal como se puede observar en la imagen.

Sistema de apoyo para la Igualdad, al Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

BEATRIZ ELENA

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

**Propósito**

tp-de-1017. apoyar administrativa y operativamente el desarrollo y ejecución de los procesos institucionales, de conformidad con los procedimientos vigentes.

**Funciones**

- REALIZAR ACCIONES QUE PERMITAN LA EJECUCION DE OPERATIVOS, INSPECCIONES Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO EN EL QUE SE DESEMPEÑA, PREVIA INSTRUCCION Y AUTORIZACION DEL SUPERIOR INMEDIATO.
- PREPARAR DOCUMENTOS, RESPUESTAS E INFORMES INHERENTES A LA EJECUCION DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL AREA O PROCESO, DE ACUERDO CON INSTRUCCIONES Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS.
- LAS SEÑALADAS COMO COMUNES A TODOS LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, INCLUIDAS EN LA RESOLUCION QUE ADOPTA O MODIFICA EL MANUAL Y LAS DEMAS ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, GRADO DE RESPONSABILIDAD Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL EMPLEO.
- EJECUTAR LAS LABORES DE MENSAJERIA INTERNA Y EXTERNA QUE GARANTICE LA CLASIFICACION, EL DESPACHO Y O RECIBO DE LAS COMUNICACIONES, DOCUMENTOS, ELEMENTOS Y O EXPEDIENTES RELACIONADOS CON LOS PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN LA DEPENDENCIA, CONFORME CON LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
- DISTRIBUIR LOS ELEMENTOS DE CONSUMO A LOS FUNCIONARIOS, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS E INSTRUCCIONES INDICADOS POR SU SUPERIOR INMEDIATO.
- BRINDAR INFORMACION A LOS CLIENTES INTERNOS Y EXTERNOS SOBRE TRAMITES Y SOLICITUDES A CARGO DE LA DEPENDENCIA, CONFORME CON LAS AUTORIZACIONES, NIVEL DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEO Y PROCEDIMIENTOS VIGENTES.

**Requisitos**

- Estudio:** Titulo de BACHILLERATO.
- Experiencia:** NO REQUIERE EXPERIENCIA

**Equivalencias**

[Ver aquí](#)

**TERCERO:** Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer, aporté los siguientes soportes.

### 1. Cuadro de experiencia laboral

BEATRIZ ELENA

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

**Experiencia**

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
ESE VIDA SINU	TEC. SST	2020-06-19	2022-10-18	No Valido	No se valora el documento aportado, toda vez que, la OPEC no requiere experiencia.	
TUBOS Y METALES	TEC SST	2019-09-19	2020-05-09	No Valido	No se valora el documento aportado, toda vez que, la OPEC no requiere experiencia.	
FUNDALINUM	SECRETARIA	2012-02-15	2012-12-20	No Valido	No se valora el documento aportado, toda vez que, la OPEC no requiere experiencia.	

1 - 3 de 3 resultados

Total experiencia válida (meses):

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015

### 2. Con formación académica:

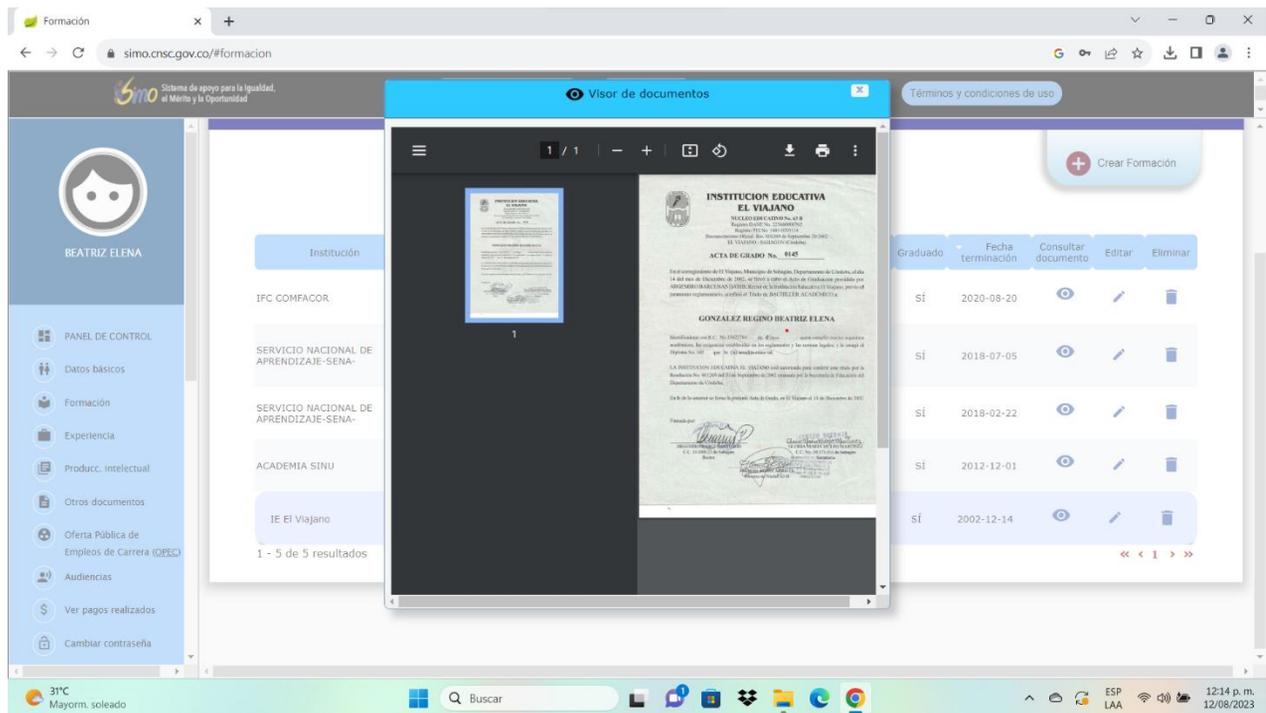
Listado de Certificados de Formación

+ Crear Formación

Tabla con el Listado de Certificados de Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
IFC COMFACOR	Tec Seguridad y Salud en el Trabajo	EDUCACION FORMAL	TECNICO PROFESIONAL	Sí	2020-08-20			
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	TECNOLOGIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE EN LA CONSTRUCCION	EDUCACION FORMAL	TECNICO PROFESIONAL	Sí	2018-07-05			
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	TECNOLOGIA EN MANEJO DE GESTION AMBIENTAL	EDUCACION FORMAL	TECNICO PROFESIONAL	Sí	2018-02-22			
ACADEMIA SINU	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	EDUCACION FORMAL	TECNICO PROFESIONAL	Sí	2012-12-01			
IE El Viajero	Bachiller Academico	EDUCACION FORMAL	EDUCACION BASICA SECUNDARIA	Sí	2002-12-14			

1 - 5 de 5 resultados



**CUARTO:** una vez adelantado el proceso de verificación de requisitos mínimos –VRM puedo observar **que NO ADMITIDA.**



## II. DERECHOS VULNERADOS.

Demando la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y derecho de postulación a cargos públicos por concurso de méritos, consagrados en los artículos 13, 25, 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

## III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez:

**PRIMERO:** tutelar el amparo a los derechos fundamentales a la igualdad, el trabajo y el debido proceso y derecho de postulación a cargos públicos por concurso de méritos

**SEGUNDO:** Se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, se revisar nuevamente mi reclamación, con apego al espíritu de norma en relación con formación Académica y Experiencia laboral, debidamente cargada en el SIMO, como lo demuestra el aplicativo

en consecuencia, de la anterior, sea admitida y se me permita al igual que los demás concursantes presentar el examen escrito en la fecha señalada por el organizador para optar al cargo:

**TERCERO:** se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, como entidad involucrada, la suspensión del proceso de selección, hasta tanto se haga la revisión de mi reclamación.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado **"suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere"**.

En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala: "ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente solicito ordenar como medida provisional la revisión o revaloración de mi reclamación para la actual convocatoria.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento la presente acción constitucional en los artículos 86 de la carta y el decreto reglamentario 2591 de 1991.

#### JURISPRUDENCIA.

##### **2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.**

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

*"El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.*

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

*"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos debido al mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".*

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la

violación de los derechos reclamados.

### **VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.**

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contenciosas administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación deservidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de estas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

### **VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.**

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

*"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan*

*idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"*

## **2.2. Derecho al Debido Proceso.**

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de las constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso queza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en

la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

*"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).*

*"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."*

*"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".*

*"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).*

*"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).*

### 2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

### 2.4. Principio de legalidad administrativa.

**Sentencia C-710/01.** El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

**Sentencia C-412/15.** El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2º del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)", es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

### 2.5. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

**Sentencia C-878/08:** "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si

*la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."*

## **V. PRUEBAS.**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta como prueba los diversos documentos:

- Captura de pantalla del cargue de documentos de mi formación académica en la plataforma SIMO.
- Captura de pantalla del cargue de documentos de mi formación profesional en la plataforma SIMO
- Captura de pantalla del cargue del reporte de inscripción en la plataforma SIMO
- Captura de pantalla del cargue de Los requisitos que establece el manual Específico de Funciones y competencias laborales para ocupar el cargo en la plataforma SIMO.

## **VI. COMPETENCIA.**

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

## **VII. JURAMENTO.**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## **VIII. ANEXOS.**

Anexo a título de pruebas documentales a fin de que sean tenidas como tales, las siguientes:

- Copia de mi documento de identidad
- Reenvío Copia de diploma de bachiller, el cual se encuentra debidamente cargado en la plataforma SIMO.

## **IX. NOTIFICACIONES.**

**ACCIONANTE:** Dirección física: Transversal 16a N 11 56 B/ Edmundo López, Teléfono: 3126873093; Dirección electrónica: [begor612@hotmail.com](mailto:begor612@hotmail.com)

**ACCIONADO:** Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC: quien haga sus veces al momento de la notificación, [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Se suscribe,

*Beatriz Gonzalez*

**BEATRIZ ELENA GONZALEZ REGINO**  
**C.C. No. 1.069.463.690 de Sahagún - Córdoba**



# INSTITUCION EDUCATIVA EL VIAJANO

NUCLEO EDUCATIVO No. 63 B

Registro DANE No. 223660000762

Registro PEI No. 1601-0203114

Reconocimiento Oficial: Res. 001269 de Septiembre 20/2002 .

EL VIAJANO - SAHAGUN (Córdoba)

## ACTA DE GRADO No. 0145

En el corregimiento de El Viajano, Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, el día 14 del mes de Diciembre de 2002, se llevó a cabo el Acto de Graduación presidido por ARGEMIRO BARCENAS HABIB, Rector de la Institución Educativa El Viajano, previo el juramento reglamentario, confirió el Título de BACHILLER ACADÉMICO a:

### GONZALEZ REGINO BEATRIZ ELENA

Identificado(a) con R.C. No.15623764 de *E/gena* quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los reglamentos y las normas legales; y le otorgó el Diploma No. 145 que lo (la) acredita como tal.

LA INSTITUCION EDUCATIVA EL VIAJANO está autorizada para conferir este título por la Resolución No. 001269 del 20 de Septiembre de 2002 emanada por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en El Viajano el 14 de Diciembre de 2002

Firmada por:

ARGEMIRO BARCENAS HABIB

C.C. 15.040123 de Sahagún

Rector

GLORIA MARÍA MULFO MARTÍNEZ

C.C. No. 30.575.553 de Sahagún

DEPARTAMENTO DE **Secretaria**

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DISTRITO EDUCATIVO N.º 4

MUNICIPIO DE SAHAGUN EDUCATIVO

COLEGIO N.º 63C EL VIAJANO

DIRECCION

MANUEL ROJAS ARRIETA

Director de Núcleo 63-B

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.069.463.690**

**GONZALEZ REGINO**  
APELLIDOS

**BEATRIZ ELENA**  
NOMBRES

*Beatriz Gonzales*  
FIRMA



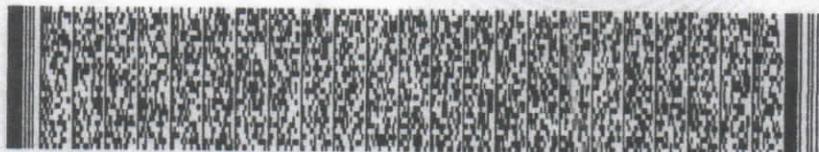
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-DIC-1983**  
**CARTAGENA**  
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.50** **A+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**19-MAR-2004 SAHAGUN**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1303700-38126842-F-1069463690-20040728

05089 04210A 02 168411250





BEATRIZ ELENA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

## Experiencia

### Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
ESE VIDA SINU	TEC. SST	2020-06-19	2022-10-18	No Valido	No se valora el documento aportado, toda vez que, la OPEC no requiere experiencia.	
TUBOS Y METALES	TEC SST	2019-09-19	2020-05-09	No Valido	No se valora el documento aportado, toda vez que, la OPEC no requiere experiencia.	
FUNDALINUM	SECRETARIA	2012-02-15	2012-12-20	No Valido	No se valora el documento aportado, toda vez que, la OPEC no requiere experiencia.	

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

0.00

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015

## Listado de Certificados de Formación

 Crear Formación

Tabla con el Listado de Certificados de Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
IFC COMFACOR	Tec. Seguridad y Salud en el Trabajo	EDUCACION FORMAL	TECNICO PROFESIONAL	SI	2020-08-20			
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	TECNOLOGIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE EN LA CONSTRUCCION	EDUCACION FORMAL	TECNICO PROFESIONAL	SI	2018-07-05			
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	TECNOLOGIA EN MANEJO DE GESTION AMBIENTAL	EDUCACION FORMAL	TECNICO PROFESIONAL	SI	2018-02-22			
ACADEMIA SINU	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	EDUCACION FORMAL	TECNICO PROFESIONAL	SI	2012-12-01			
IE El Viajano	Bachiller Academico	EDUCACION FORMAL	EDUCACION BASICA SECUNDARIA	SI	2002-12-14			

« < 1 > »

1 - 5 de 5 resultados



BEATRIZ ELENA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. Intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de  
Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

### Propósito

tp-de-1017. apoyar administrativa y operativamente el desarrollo y ejecución de los procesos institucionales, de conformidad con los procedimientos vigentes.

### Funciones

- REALIZAR ACCIONES QUE PERMITAN LA EJECUCION DE OPERATIVOS, INSPECCIONES Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO EN EL QUE SE DESEMPEÑA, PREVIA INSTRUCCION Y AUTORIZACION DEL SUPERIOR INMEDIATO.
- PREPARAR DOCUMENTOS, RESPUESTAS E INFORMES INHERENTES A LA EJECUCION DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL AREA O PROCESO, DE ACUERDO CON INSTRUCCIONES Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS.
- LAS SEÑALADAS COMO COMUNES A TODOS LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, INCLUIDAS EN LA RESOLUCION QUE ADOPTA O MODIFICA EL MANUAL Y LAS DEMAS ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, GRADO DE RESPONSABILIDAD Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL EMPLEO.
- EJECUTAR LAS LABORES DE MENSAJERIA INTERNA Y EXTERNA QUE GARANTICE LA CLASIFICACION, EL DESPACHO Y O RECIBO DE LAS COMUNICACIONES, DOCUMENTOS, ELEMENTOS Y O EXPEDIENTES RELACIONADOS CON LOS PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN LA DEPENDENCIA, CONFORME CON LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
- DISTRIBUIR LOS ELEMENTOS DE CONSUMO A LOS FUNCIONARIOS, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS E INSTRUCCIONES INDICADOS POR SU SUPERIOR INMEDIATO.
- BRINDAR INFORMACION A LOS CLIENTES INTERNOS Y EXTERNOS SOBRE TRAMITES Y SOLICITUDES A CARGO DE LA DEPENDENCIA, CONFORME CON LAS AUTORIZACIONES, NIVEL DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEO Y PROCEDIMIENTOS VIGENTES.

### Requisitos

**Estudio:** Título de BACHILLERATO.

**Experiencia:** NO REQUIERE EXPERIENCIA

### Equivalencias

[Ver aquí](#)



BEATRIZ ELENA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

## RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

### Resultados

Prueba:

VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA

Resultado:

No Admitido

Observación:

El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique